



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 176-2015

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, otorga independencia económica y funcional al Tribunal Supremo Electoral sin supeditación a Organismo alguno del Estado y le asigna, entre otras atribuciones, la elaboración y ejecución de su presupuesto anual;

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 159-2015, de fecha 26 de mayo de 2015, este Tribunal, autorizó el pago de Gastos de Representación, para los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, habiéndose consignado que dicho pago es mensual, cuando lo correcto es que el mismo corresponde, por desempeñar el cargo el día de las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano y el día de la Segunda Elección Presidencial, es decir, que procede por cada elección;

CONSIDERANDO

Que así también en el Acuerdo referido se asignaron Q150.00 a los miembros Suplentes de las Juntas Receptoras de Votos, en concepto de pago de Gastos de Representación, siendo la cantidad correcta Q120.00, lo que debe emitirse la disposición que corresponda;

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 121, 122, 125, 128, 129, 131, 132, 142, 143, 144, 172, 175, 179, 181, y 184 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, "Ley Electoral y de Partidos Políticos"; 72, 73, 74, 95, 140, 142 y 143 de su Reglamento (Acuerdo número 018-2007); 1, 2, 11 y 12 del Decreto 101-97 del Congreso de la República "Ley Orgánica del Presupuesto" y Artículos 39 y 40 del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el Ejercicio Fiscal 2015, contenido en el Acuerdo No. 380-2014 de fecha dieciocho de diciembre de 2014.

ACUERDA

Artículo 1º: Rectificar el artículo 1º del Acuerdo 159-2015, de fecha 26 de mayo de 2015, en el sentido que la cantidad que corresponde en concepto de Gastos de Representación, a los miembros Suplentes de las Juntas Receptoras de Votos es de Q120.00, por cada elección;



Tribunal Supremo Electoral

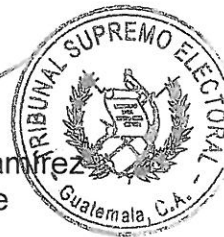
Artículo 2º: Rectificar el artículo 1 del Acuerdo referido, en el sentido que el pago de Gastos de Representación, a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, les corresponde por desempeñar el cargo el día de las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano y el día de la Segunda Elección Presidencial, es decir, que procede por cada elección;

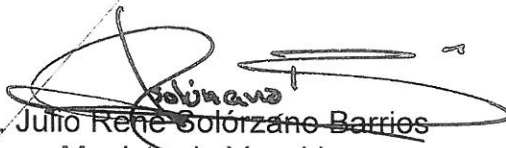
Artículo 3º: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá remitirse fotocopia del mismo, a Auditoría, a la Dirección de Finanzas y a la Dirección de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos que a cada quien corresponda;


DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL; en la ciudad de Guatemala el día veintinueve mayo de dos mil quince.


COMUNÍQUESE:


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramirez
Magistrado Presidente




Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Lic. Hernán Soberanis Gatón
Secretario General

